

Ofc. AH-0018-03-2024

Quito, D.M., 06 de marzo de 2024

PARA: Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez
Presidenta de la Asamblea Nacional(E)

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

De mi consideración:

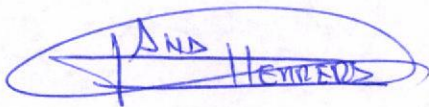
De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, pongo a su conocimiento el Proyecto de Ley denominado "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**", de iniciativa de la Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez.

Cabe indicar, que el mismo contiene su respectiva exposición de motivos, articulado, respaldo de las y los asambleístas, a través de las firmas que adjunto, y ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En tal sentido, solicito respetuosamente, iniciar el tratamiento correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la norma ibidem.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
ASAMBLEÍSTA

 5

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
444537

Fecha recepción: **2024-03-06 16:21**

No. de referencia:
AN-0018-03-2024

Fecha documento: **2024-03-06**

Remitente:
Ana Cecilia Herrera Gómez
ana.herrera@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0502869787** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una copia
Anexos: 16 folios*

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Orgánico General de Procesos ha resuelto una parte de los obstáculos para legalizar u homologar sentencias, testamentos y resoluciones de mediación en su Art. 104, en el que dispone que para dar paso a la Homologación se deben cumplir varios requisitos, entre los cuales están que tengan las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos en el Estado de origen; que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada conforme con las leyes del país en donde fue dictada y la documentación anexa necesaria está debidamente legalizada; que, de ser el caso, estén traducidos; que se acredite con las piezas procesales y certificaciones pertinentes que la parte demandada fue legalmente notificada y que se haya asegurado la debida defensa de las partes; que la solicitud indique el lugar de citación de la persona natural o jurídica contra quien se quiere hacer valer la resolución expedida en el extranjero...”.

La dificultad de homologar las sentencias de divorcio en el extranjero, afecta a la sociedad ecuatoriana y en general a la comunidad migrante, que por circunstancias diversas viven en países extranjeros y se les dificulta tramitar el divorcio en el Ecuador, por ello deciden llevar su procedimiento judicial en los países en los que residen. Una vez que se ha dictado sentencia en el extranjero comienza las dificultades de los conciudadanos migrantes, pues al iniciar el proceso de homologación en el país y luego de sustanciarse el proceso, les ha sido negado el derecho a homologar por contravenir el derecho público interno, o se hace un trámite extenso pues deben volver a citar a la parte demanda, se encuentre esta en el país o no. De igual manera sucedía con los testamentos pues al legislador se le olvidó incluirlos en el COGEP, aunque luego de la pandemia Covid-19 como política interna de los Registros de la Propiedad resolvieron que debían presentarse protocolizado el testamento hecho en el exterior para ser inscrito o registrado sin que esté homologado; es decir si buscó una solución que no subsanó el vicio legal que existe en la ley.

El problema existente y latente sobre la homologación de los divorcios puede tener dos lecturas: la primera sería de que las disposiciones legales previstas tanto en el Código Orgánico de la Función Judicial (Art. 143) como en el Código Orgánico General de Procesos (Art. 104), tratan de dar una salida a lo dispuesto en el Art. 129 del Código Civil vigente, con el control de legalidad que deben hacer los jueces ecuatorianos en el conocimiento de las causas, lo que equivaldría a que las sentencias de divorcios sean conocidos por los jueces internos; y la segunda lectura, es la que se debe buscar una alternativa vía reforma del Código Civil, con la que se evitaría que se tenga varias lecturas sobre el trámite de los juicios para homologar sentencias de divorcio extranjeras, siendo este el objetivo de la investigación que voy a realizar.

El problema de la ejecución de la homologación de la sentencia de divorcio que se ha tramitado en otro Estado, sin que pueda llevarse a cabo, por fundamentar que no fue una sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos, es una contradicción de las normas y por lo mismo de seguridad jurídica, de la cuales desde la Constitución indica, que las normas deben ser claras, previas y aplicables a las autoridades correspondientes, y si no se permite su ejecución, no sirve de nada llevar a cabo el trámite de divorcio en otro país, que muchas

de las veces, se lleva a cabo por la situación migratoria, que por la distancia les es difícil su trámite en el Ecuador, existiendo discriminación e igualdad por su condición de migración.

Dentro de la homologación de los actos realizados en el exterior así como las resoluciones o sentencias de divorcio, se encuentran los testamentos realizados en el exterior por ecuatorianos o por extranjeros que tienen bienes en nuestro país.

Antes de la Pandemia COVID-19 no se podía registrar ningún testamento hecho en el extranjero puesto que dentro del COGEP no existe la norma para su procedimiento, a pesar de que en el Código Civil si está normado, los jueces de la Corte Provincial de Guayas dejaron sentado su criterio en varias resoluciones especificando que “la figura de homologación o validación de un testamento realizado en el extranjero no consta en nuestra legislación”; pero luego de la Pandemia COVID-19 ante tantos testamentos represados han decidido inscribir los testamentos solo con una protocolización del mismo, es decir violentado la seguridad jurídica puesto que no se notifica a ningún heredero porque esa no es la competencia del Registrador de la Propiedad, por este motivo es necesario y urge la reforma del COGEP para los testamentos hechos en el extranjero y sean convalidados u homologados de una forma legal y segura.

La Sentencia No. 2791-17-EP/23 de la Corte Constitución resolvió con respecto a la Citación por la prensa y debido proceso que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso, además de aquellas exigidas expresamente por la ley para determinar (1) la individualidad y (2) el domicilio o residencia de la parte demandada y demostrarlo dentro del proceso. Ante la imposibilidad justificada y comunicada de que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada.

El Ecuador ha firmado y ratificado convenios internacionales como son el Código Sánchez de Bustamante o la convención Interamericana sobre Eficacia y Laudos Extranjeros, que representan un fundamento para la aplicación en nuestra normativa interna, cuestión que no se cumple con lo dispuesto en el Código Civil, cuando se indica que no puede disolverse el matrimonio sino cuando aquellos sean pronunciados por jueces ecuatorianos, tal hecho no permite su ejecución por lo que se está incumpliendo con los convenios y tratados internacionales, porque tales convenios permiten que las sentencias extranjeras puedan ser homologadas en nuestra legislación para su ejecución.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, El Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Que, el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador señala que: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”

Que, el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Que, el Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a la ejecución de la sentencia expresa: “Corresponde al tribunal, jueza o juez de primera instancia ejecutar las sentencias. No obstante, cuando la Corte Nacional de Justicia o las Cortes Provinciales hayan conocido de una causa en primera instancia, se remitirá el proceso a una jueza o juez de la materia de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el demandado para que proceda a la ejecución del fallo. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo.”

Que, el Art. 143 del Código Orgánico de la Función Judicial del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras señala: “El conocimiento de las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, corresponderá a la sala de la corte provincial especializada en razón de la materia del distrito del demandado. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá a la jueza o el juez de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia, como son las unidades judiciales de lo civil y mercantil. Ellos son quienes deciden inscribir la terminación por divorcio, de las sentencias que se han pronunciado por jueces extranjeros.”

Que, el Art. 167 del Código Orgánico de la Función Judicial de las reglas generales del fuero funcional común y excepciones indica: “Por regla general será competente, en razón del territorio y de conformidad con la especialización respectiva, la jueza o el juez del

lugar donde tiene su domicilio el demandado. Se exceptúan aquellos casos en los que las leyes procesales respectivas dispongan lo contrario.

Que, el Código Sánchez de Bustamante está vigente en el Ecuador, mediante Registro Oficial Suplemento 153 del 25 de noviembre del 2005, cuerpo legal que tiene a bien proteger los derechos civiles de los extranjeros que se concedan a los nacionales.

Que, el Art. 423 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante indica: “Toda sentencia civil o contencioso - administrativa dictada en uno de los Estados contratantes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones:

- 1.- Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o tribunal que la haya dictado;
- 2.- Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio;
- 3.- Que el fallo no contravenga al orden público o al derecho público del país en que quiere ejecutarse
- 4.- Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte;
- 5.- Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado;
- 6.- Que del documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera, para que haga fe, la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia.”

Que, el Art. 2 de la Convención Interamericana sobre Eficacia de Sentencias y Laudos Extranjeros también señala los requisitos que deben observarse: “Las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales extranjeras a que se refiere el artículo 1, tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Partes si reúnen las siguientes condiciones:

- 1.- Que vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden.
- 2.- Que la sentencia, laudo y resolución jurisdiccional y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto.
- 3.- Que se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto.
- 4.- Que el juez o tribunal sentenciador tenga competencia en la esfera internacional para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con la ley del Estado donde deban surtir efecto.
- 5.- Que el demandado haya sido notificado o emplazado en forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia, laudo y resolución jurisdiccional deban surtir efecto.
- 6.- Que se haya asegurado la defensa de las partes.
- 7.- Que tengan el carácter de ejecutoriados o, en su caso, fuerza de cosa juzgada en el Estado en que fueron dictados.
- 8.- Que no contraríen manifiestamente los principios y las leyes de orden público del Estado en que se pida el reconocimiento o la ejecución (...)

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas

y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso quinto del artículo 56 por el siguiente texto:

“El INCISO QUINTO DEL Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos sobre la citación por la prensa dispone: “La o el juzgador ante quién se presente la demanda deberá oficiar a las instituciones públicas y privadas a fin de comprobar que es imposible determinar la individualidad de la o el demandado, previo a admitir la publicación por la prensa.

Una vez recibida la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.”

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 102, luego de la palabra sentencias, la palabra “testamentos”, quedando el texto:

“Art. 102.- Competencia. Para el reconocimiento, homologación y ejecución de sentencias, testamentos, laudos arbitrales y actas de mediación con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero, corresponderá al juez de primer nivel especializada, competente en razón de la materia, del domicilio donde se contrajo matrimonio, último domicilio del fallecido o domicilio de la o del requerido.

Si la o el demandado no tiene su domicilio en el Ecuador, será competente la o el juzgador de primer nivel del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, testamento o acta de mediación.”

Artículo 3.- Inclúyase en el primer inciso del Art. 103, luego de la palabra sentencias, la palabra “testamentos”, quedando de la siguiente manera:

“Art. 103.- Efectos.- Las sentencias, testamentos, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero que hayan sido homologados y que hayan sido pronunciados en procesos contenciosos o no contenciosos tendrán en el Ecuador la fuerza que les concedan los tratados y convenios internacionales vigentes, sin que proceda su revisión sobre el asunto de fondo, objeto del proceso en que se dictaron. En materia de niñez y adolescencia, se estará a lo que dispone la ley de la materia y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.”

Artículo 4.- Inclúyase en el primer inciso del Art. 104 la palabra “testamentos”, :

“Art. 104.- Homologación de sentencias, testamentos, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero. Para la homologación de sentencias y actas de

mediación expedidos en el extranjero, el juez de primer nivel competentes deberá verificar:....”

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 105 por el siguiente texto:

“Art. 105.- Procedimiento para homologación. Para proceder a la homologación, la persona requirente presentará su solicitud ante el juez de primer nivel competente en razón de la materia, quien revisado el cumplimiento de este capítulo, dispondrá la citación del requerido en el lugar señalado para el efecto. Citada la persona contra quien se hará valer la sentencia, tendrá el término de cinco días para presentar y probar su oposición a la homologación. La o el juzgador resolverá en el término de treinta días contados desde la fecha en que se citó. Si se presenta oposición debidamente fundamentada y acreditada y la complejidad de la causa lo amerite, el juez convocará a una audiencia, la cual se sustanciará y resolverá conforme con las reglas generales de este Código. La audiencia deberá ser convocada dentro del término máximo de veinte días contados desde que se presentó la oposición. El Juez resolverá en la misma audiencia. De la sentencia podrán interponerse los recursos permitidos en este Código. Resuelta la homologación se cumplirán las sentencias y actas de mediación venidos del extranjero, en la forma prevista en este Código sobre la ejecución, en cuanto a los testamentos y divorcios ordenará al Registrador de la Propiedad y Dirección de Registro Civil y Datos, respectivamente, su registro o inscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos judiciales que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de estas reformas, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxxxxxxx de xxxxxxxx

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

Proponente de la iniciativa legislativa: ANA CECILIA HERRERA GOMEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional
Otros: ciudadanía ecuatoriana y migrantes ecuatorianos]

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Judicial
-CONSEJO DE LA JUDICATURA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

Memorando Nro. AN-LRLJ-2024-0021-M

Quito, D.M., 05 de marzo de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por
LENIN JOSE LARA
RIVADENEIRA



Memorando Nro. AN-UGJE-2024-0024-M

Quito, D.M., 02 de marzo de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
JHAJAIRA ESTEFANIA
URRESTA GUZMAN



Memorando Nro. AN-CMRE-2024-0024-M

Quito, D.M., 03 de marzo de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
GENERAL DE PROCESOS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Roberto Emilio Cuero Medina
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO EMILIO
CUERO MEDINA

Memorando Nro. AN-MTRB-2024-0028-M

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Tungurahua, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rosa Belén Mayorga Tapia
ASAMBLEÍSTA



ROSA BELEN MAYORGA
TAPIA

Memorando Nro. AN-GMGS-2024-0033-M

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Gissela Siomara Garzón Monteros
ASAMBLEÍSTA

ms



Firmado electrónicamente por:
GISSELA SIOMARA
GARZON MONTEROS

Memorando Nro. AN-CCJP-2024-0042-M

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: APOYO PARA PROYECTO DE REFORMA AL COGEP Y CODIGO CIVIL

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Janeth Paola Cabezas Castillo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
JANETH PAOLA
CABEZAS CASTILLO



Memorando Nro. AN-SMFO-2024-0055-M

Quito, D.M., 29 de febrero de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte

ASUNTO: RESPALDO PROYECTO DE REFORMAS AL COGEP

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al **PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua
ASAMBLEÍSTA



FRANKLIN OMAR
SAMANIEGO MAIGUA

Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0085-M

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

PARA: Srta. Leda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.
Con sentimientos de distinguida consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por
MÓNICA DE JESUS
SALAZAR HIDALGO

Memorando Nro. AN-CDEP-2024-0100-M

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

PARA: Srta. Lcda. Ana Cecilia Herrera Gómez
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cañar en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, propuesto por usted, declarando adicionalmente que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y me pertenece.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA



Firmado electrónicamente por:
**BLASCO REMIGIO LUNA
AREVALO**

